



Mitú, 06 de Septiembre de 2.022. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo de alimentos informando que se surtió el traslado de excepciones de mérito propuestas por el demandado, y que la parte demandante no se manifestó al respecto. Sírvase proveer.

LAURA CAMILA LARGO TALERO

Secretaria

MITÚ, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.	2022-121
Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Numero de Radicado:	97001 3184 001 2022 00042 00
Demandante:	INGRID YURI RODRIGUEZ DIAZ
Demandada:	RAFAEL HERNANDO GARAVITO ROJAS
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

ORDEN DEL DÍA

1. CONCILIACIÓN
2. INTERROGATORIO DE LAS PARTES
3. FIJACIÓN DEL LITIGIO
4. PRACTICA DE PRUEBAS
5. ALEGATOS
6. SENTENCIA

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las dos de la tarde (02:00) del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) para realizar audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes

DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES:

- Copia de la tarjeta de identidad de la niña KEILY GARAVITO RODRIGUEZ. (Folio 3)



- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña KEILY GARAVITO RODRIGUEZ (folio 9).
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora INGRID YURI RODRIGUEZ DIAZ (folio 04).
- Acuerdo original de voluntades realizado en ICBF Centro Zonal Mitú (folio del 06 al 08).
- Certificación bancaria de la menor KEILY GARAVITO RODRIGUEZ (folio 04 averso).
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor RAFAEL HERNANDO GARAVITO ROJAS (folio 10).

Las pruebas documentales solicitadas en el escrito de la demanda que no están enlistadas anteriormente se rechazan de plano por inconducentes al no existir relación directa entre los hechos alejados y la prueba aportada.

DE LA PARTE EJECUTADA

TESTIMONIALES

- Se decreta la recepción de testimonio de MARCO ANTONIO SANCHEZ con quien en varias oportunidades el ejecutado envió dinero a la ejecutante.
- Se decreta la recepción de testimonio de MARBELUZ DÍAZ HERNÁNDEZ a quien le consta que la niña vivió con el ejecutado.

DOCUMENTALES

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña KEILY GARAVITO RODRIGUEZ (Folio 31)
- Fotografías de la menor y el ejecutado. (Folios 32 a 40)
- Copia de recibo de consignación a nombre de la niña KEILY GARAVITO RODRIGUEZ de fecha 12/04/2022 (folio 41).
- Copia de recibos de pago realizados a la señora INGRID YURI RODRIGUEZ DIAZ (folio 42).
- Fotocopia de tarjetas de propiedad de bicicletas compradas por el ejecutante. (Folio 44)

Las pruebas documentales solicitadas en el escrito de la contestación de la demanda que no están enlistadas anteriormente se rechazan de plano por inconducentes al no existir relación directa entre los hechos alejados y la prueba aportada.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir con los testigos citados (art 372, numeral 1 inciso 2 y numeral 7, incisos 1 y 2).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Mitú

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art 372, numeral 4 inciso 5 del C.G del P).

Adviértase a los testigos que la no comparecencia a la audiencia les acarreará la sanción establecida en el artículo 218 numeral 3, inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA GÓMEZ SUÁREZ
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

El auto de fecha 20 del mes de septiembre del año 2022 fue notificado a las partes en el estado No. 27 de 21 de septiembre de 2022

LAURA CAMILA LARGO TALERO
Secretaria